

Melgares Pedro marin a Lonsomardines a L<sup>a</sup> torregilla Cornellate  
Juan Peres cacador Diego domendoca Luis picon Sanisco crespo franto  
de la caça Pedro Lopez sastre se consacado de la caça acarreel En forma de  
Justicia y tzaidos Por las dhas calles y enellas Les señalados acada una  
dozier toz avos y bueltos alas dhas acarreel dellasean llebados alas p<sup>a</sup>  
seras de un mag dondesir bar Longaletes al Remo y sin sueldo tiempo des  
pauo Cada vno de diez años no quebrant en el dho servicio y en adorm = y  
al dho ayinto negro En buguencia publica y al dho Pedro gomez y fran  
sanches En cada quatzo años de destierro dest auilla y diez leguas en con torno  
nolo quebrantar Penade qua tzo años de ateras al Remo y sin sueldo y  
mas al dho fran sanches aque de quenda alas Jaras y riteres adas y al defen  
sor de los bienes del dho don Pedro mun d Bricano de las Bienes que ay asi de  
Azucaro y mienta zarlada y satisfaze Valencia que se le hicier  
este preso En la carcel dest auilla y al dho don henri que demoya don juan  
demora espinosa don fran no guero L aque de la prision que tienen salgan des  
toradas Al dho don henri que demoya Jordiel años y los dho don juan demora  
espinosa y don fran de Robles no guero L Por cada seis años dest auilla y  
diez leguas En con torno y nolo quebrantar Penade un plir lo do blad o  
fuer ad el Reyno, mas al dho don henri que demoya En mill ducados y al dho  
don juan demora espinosa don francisco de Robles no guero L En cada  
quinientos ducados to dos Para la camera de un mag y o astos de  
Justicia Por iguales Jaras y al dho fran guardia Le condeno en el tiempo  
que por mi mandado estubo preso y estubo fuer ad dest auilla y por pena y  
absuelto de la nstancia de este juicio al dicho don Pedro mun d de otalora  
del aculpa que de ay nputado En la muerte de don Rodrigo min ano, mal con  
deno a to dos los suso dho menor Los sc<sup>o</sup> tenidos En el primer capi tulo de  
est op<sup>o</sup> tenencia en las costas Procesales y Personales que an he ego en esta  
causa y las que se hicieren y causaren h<sup>a</sup>st aquel dho Rescausentes sean  
presos y de cutada est op<sup>o</sup> tenencia Justamente hechas cuyas asacion  
En mi Rescaus y En el salario que por mi les fueron Repartidos y repregon  
est op<sup>o</sup> tenencia en los lugares mas Publicos dest auilla y se ponga  
vntzarlado en el libro de la yuntam<sup>o</sup> y Clec<sup>o</sup> mirano Labra  
notoria ala Justicia nuevas y Reserbo Crimi Leprober Justicia en  
las dhas Posiciones hechas ala Bienes de los Reos y guardo ansito

Pron  
Pron

Pronunio En mando Licenciado Rodrigo Decabrera  
Dada la Pronunziata fue la tenencia de esso escrita por  
El señor alcaide Rodrigo Decabrera que la firmo En la villa  
de Carabaca En once dias del mes de mayo de mill y seis cientos  
y treinta años siendo testigos an don Juan al mezon de  
moral y pines Curueso al dha y don Juanico han andos

